



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 420 -2012-GRC/GA

Callao, 07 NOV. 2012

**VISTOS:**

El escrito registrado con HOJA DE RUTA Nro. 009098, recepcionado con fecha 09 de abril de 2012, presentado por don Máximo Guillermo **CORNELIO** Vergara, con domicilio legal en el Jirón Río Santa N° 344, Urbanización Las Moras, Distrito de San Luis, Lima; mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 247-2012-GRC/GA/JPECP, de fecha 28 de febrero de 2012, el Informe Legal Nro. 060-2012-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 247-2012-GRC/GA/JPECP, de fecha 28 de febrero de 2012, "**DECLARA IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Máximo Guillermo **CORNELIO** Vergara, contra la Resolución Jefatural Nro. 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de noviembre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, que suscribió con el Estado, respecto al predio inscrito en la Partida Registral Nro. P01027349 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en la causal cuarta de la Cláusula SEXTA del Contrato de Adjudicación, concordante con el Literal e), **Artículo 10º** del Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-2006-VIVIENDA, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, el recurrente don Máximo Guillermo **CORNELIO** Vergara, ha sido debidamente notificado, con fecha 13 de marzo de 2012, con la Resolución Jefatural Nro. 247-2012-GRC/GA/JPECP, de fecha 28 de febrero de 2012, por lo que interpone Recurso de Apelación contra la mencionada Resolución Jefatural, el día 09 de abril de 2012;

Que, la LEY Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su **Artículo 209º** que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente Recurso impugnatorio, el Gerente de Administración;

Que, respecto del recurso de Vistos, se verifica que el mismo resulta ser extemporáneo al haber transcurrido más de quince (15) días perentorios computados desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada, conforme lo señala el Artículo 207º, numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, habiendo sido el administrado notificado el día 13 de marzo de 2012, según se observa del cargo que obra en autos, hasta la fecha de interposición del recurso administrativo, el día 09 de abril de 2012; por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo perentorio establecido por ley, corresponderá declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Jefatural N° 247-2012-GRC/GA/JPECP, de fecha 28 de febrero de 2012;





Que, en conformidad a lo dispuesto en la LEY Nro. 28703 y su Reglamento, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y, su modificatoria aprobada por DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA; LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Máximo Guillermo **CORNELIO** Vergara, contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 247-2012-GRC/GA/JPECP, de fecha 28 febrero 2012, que declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el mismo administrado, contra la Resolución Jefatural N° 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de noviembre de 2011, la misma que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, que suscribió con el Estado, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nro. P01027349 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la Vía Administrativa**, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a don Máximo Guillermo **CORNELIO** Vergara, con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Ing. ROWLAND CUYA CORONADO  
Gerente de Administración